

DECRETO N° 262/20

VISTO:

El expediente municipal 4047- 28519/20 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del gobierno nacional N° 297/20 prorrogado por los DNU 325/20 y 355/20, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por las autoridades nacionales se ha restringido la circulación de los habitantes de la república argentina, salvo en aquellos casos dispuestos como excepciones para determinadas actividades consideradas esenciales para el funcionamiento de determinados servicios.

Que en el marco del artículo 10 del DNU 297/20 autoriza y faculta a los gobernadores e intendentes a adoptar todas aquellas medidas que consideren necesarias para cumplimentar con lo dispuesto en dicha normativa y en pos de la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de las medidas que tomen en ejercicio de sus competencias propias.

Que las medidas que se disponen en el presente decreto son imprescindibles, razonables y proporcionables en razón del riesgo sanitario que enfrentamos provocado por el coronavirus (COVID 19).

Que dado que ingresamos en la época invernal del año en donde las enfermedades respiratorias se incrementan y en virtud del cambio de paradigma de los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud es necesario reevaluar y restringir los horarios comerciales de aquellos que pueden ejercer el comercio conforme a lo dispuesto por la normativa nacional, provincial y municipal.

Que en tal sentido este poder ejecutivo municipal ha decidido adoptar determinadas decisiones políticas en los Decretos 209/20 , 210/20, 211/20 y

215/20 a los fines de reducir la mayor cantidad de circulación de la población del distrito y a fin de mitigar la propagación y el impacto sanitario que se pudiere llegar a originar por el coronavirus.

Por ello, en razón de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas previamente citadas en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Disponer que todo el personal que trabaje en los establecimientos comerciales deberá respetar la obligatoriedad del uso de barbijo y/o medios de protección de nariz y boca dispuesta en el Artículo 1 del decreto 261/20 y dentro del ejercicio regular del horario comercial.-----

ARTÍCULO 2º: Prohibir el ingreso de personas menores de 12 años a los establecimientos comerciales, con el fin de reducir la circulación de dicha población en las calles de nuestro distrito.-----

ARTICULO 3º: Ampliar y autorizar conforme a lo dispuesto por la Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo Nacional DECAD -2020 -490 APN las siguientes actividades comerciales reguladas de la siguiente manera:

- a. Los talleres de mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas podrán trabajar bajo la modalidad “de puertas cerradas” y con turno previo en el mismo horario dispuesto de 09 a 17 horas de lunes a viernes exclusivamente para el mantenimiento de vehículos considerados esenciales conforme a la normativa vigente.-
- b. La venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de puerta a puerta en el mismo horario dispuesto de Lunes a Viernes de 09 a 17 hs.-
- c. Fabricación de neumáticos, venta y reparación de los mismos exclusivamente para el mantenimiento de vehículos considerados esenciales conforme a la normativa vigente podrán trabajar a puertas abiertas con atención exclusiva de un auto por turno de atención.
- d. Los talleres de reparación de bicicletas “bicicleterias” podrán trabajar bajo la modalidad de “puertas cerradas”, no pudiendo realizar exposición de insumos

de venta al público. Asimismo únicamente podrá encontrarse dentro del local la persona que trabaja en la reparación.

- e. Los locales comerciales destinados a la venta de artículos de librería e insumos informáticos trabajaran bajo la modalidad de “puerta a puerta” en el horario comercial dispuesto en el presente decreto. -----

ARTICULO 4º: Autorizar la actividad comercial de las heladerías exclusivamente bajo la modalidad de puerta a puerta los días de jueves a domingos en los horarios de 20 a 23 hs.-----

ARTICULO 5º: Disponer en el ámbito de la Municipalidad de General Paz la creación de un “Registro Único de Delivery” en el cual podrán registrarse de hasta 2 personas por comercio para efectuar la entrega de mercadería “puerta a puerta”, bajo las siguientes condiciones excluyentes:

- a. La persona que va a realizar el trabajo debe ser mayor de edad y no puede ser considerado persona de riesgo a los fines del Coronavirus conforme a la normativa nacional, provincial y municipal vigente.- (mayores de 60 años, embarazadas y con enfermedades preexistentes).-----

ARTÍCULO 6º: La inscripción de las personas destinadas a realizar el delivery o entrega puerta a puerta deberá ser inscripta por cada uno de los comerciantes que pueden ejercer su actividad bajo la presente modalidad con la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI
- b. Datos del vehículo en el cual se realizara el correspondiente reparto y el correspondiente carnet de conducir habilitante.-----

ARTICULO 7º: Las personas autorizadas para trabajar como delivery están obligados a utilizar todos los dispositivos de prevención y seguridad para evitar el contagio de coronavirus, debiendo utilizar cobertores de boca y nasales y mascara facial para su protección.-----

ARTÍCULO 8º: A partir de la entrada en vigencia del presente registro, quedan sin efecto todos los permisos otorgados para circular previos al presente decreto,

debiendo ser renovados con todo lo solicitado para la correspondiente inscripción en el Registro Único.-----

ARTICULO 9º: Crease en el ámbito de la Municipalidad de General Paz el “Registro Único de Cuentapropistas” para la inscripción de aquellas personas que realicen actividades u oficios como albañiles, pintores, gasistas, electricistas y plomeros, a los fines de otorgar un permiso para la circulación de los mismos para la realización de obras determinadas y en el distrito de General Paz en el horario dispuesto de lunes a viernes de 09 a 17 hs.-----

ARTÍCULO 10º: No podrán inscribirse en ninguno de los Registros creados personas que no tengan domicilio o residencia en el Distrito de General Paz.-----

ARTICULO 11º: Facultar a la Subsecretaria de Producción a implementar y ejecutar los “Registro Único de Delivery” y el “Registro Único de cuentapropistas” regulados en el presente decreto.-----

ARTICULO 12º: Disponer que todos los empleadores y trabajadores en la presente normativa deben observar y cumplimentar con todas las indicaciones a fin de evitar el contagio con todos los elementos de cuidado como barbijos, cobertores faciales y/o antiparras, como así respetar la modalidad de trabajo dispuestos por la presente e intensificar las condiciones de salubridad e higiene dispuestas por el Ministerio de salud en los establecimientos comerciales.-----

ARTICULO 13º: La vigencia del presente decreto será a partir de su publicación para todos los comerciantes y vecinos del distrito de General Paz.-----

ARTICULO 14º: Comuníquese, regístrese y archívese.-----

Ranchos. 11 de Abril 2020.-

ADRIAN ANÍBAL GIMENEZ
Secretario General de Gobierno
y Administración
Municipalidad de General paz

JUAN MANUEL ALVAREZ
Intendente Municipal
Municipalidad de General paz